

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, REPRESENTADA POR LA DRA. HAIMÉ FIGUEROA NERI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL DR. JOSÉ DE JESÚS IBARRA CARDENAS, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE "LA ENTIDAD"**

**Primera.** Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y que su Secretario Técnico, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del artículo 35 de la citada Ley, y el artículo 78 fracciones II inciso a) y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**Segunda.** Que la Dra. Haimé Figueroa Neri, fue designada como Secretaria Técnica a partir del 1 de febrero de 2018, por lo que es la representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

**Tercera.** Que de acuerdo con el artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Comité de Participación Social es la instancia colegiada que se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y designados conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**Cuarta.** Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, los integrantes del Comité de Participación Social no mantienen relación laboral alguna con "LA ENTIDAD" por virtud de su encargo; no obstante, el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través del presente contrato de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozan de prestaciones.

**Quinta.** Que de conformidad a lo establecido por el artículo citado con antelación numeral 2, le corresponde al Órgano de Gobierno determinar los términos del presente Contrato, lo cual llevó a cabo en sesión de fecha 18 de enero del 2021.

**Sexta.** Que el Congreso del Estado de Jalisco, contempló al Comité de Participación Social como la Unidad Presupuestal Responsable bajo número 33 830, según se establece en el Decreto 28287/LXII/20 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de diciembre de 2020.



Se eliminan los datos 1 (firma) 2 (nacionalidad) 3 (RFC) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

CONTRATO-SEAJAL/015/2021

**Séptima.** Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conforme a la partida 3331 de su Presupuesto de Egresos.

**Octava.** Que de acuerdo a la constancia de nombramiento otorgado por la Comisión de Selección de fecha 01 de noviembre de 2017, José de Jesús Ibarra Cárdenas fue designado miembro del Comité de Participación Social del Sistema Estatal anticorrupción del Estado de Jalisco, por lo que de conformidad al artículo 16 numeral 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, con relación al arábigo 18 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, debe celebrarse el presente contrato para formalizar el vínculo legal con esta entidad.

**Novena.** Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 a 2257, 2261, 2268 y 2271 a 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco, así como los artículos 16 numeral 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; y décimo transitorio del Decreto 28287/LXII/20 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2021.

**Décima.** Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Arcos, numero 767, Colonia Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México.

## II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

**Primera.** Que es de nacionalidad **2** en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio como miembro integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**Segunda.** Que cuenta con la constancia de nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2017 que lo acredita como integrante del Comité de Participación Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 numeral 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**Tercera.** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **3** otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Cuarta.** Que manifiesta su conformidad de que se haga retención del pago de impuestos en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, sin que esto lo exima del cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales que le correspondan.

**Quinta.** Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", por lo que



no goza de prestación alguna; y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

**Sexta.** Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que, a la suscripción del presente documento, no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad pública de Jalisco. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y, que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

En adición a lo anterior, y conforme al artículo 16.4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, como integrante del Comité de Participación Social está consciente que estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas por los actos vinculados con éstas. Asimismo, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegare a tener a las plataformas digitales de "LA ENTIDAD" y demás información de carácter reservado y confidencial.

2

**DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**Primera.** - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a participar activamente y cumplir con las obligaciones y atribuciones que tiene previstas como integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 14 y 21 fracciones de la I a la XXI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

**Segunda.**- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades previstas en la Cláusula anterior de manera individual y colegiada, incluyendo las que refiere el artículo 22 del ordenamiento citado en la cláusula anterior, relativas al desempeño de la Presidencia del Comité de Participación Social, en caso de corresponderle las funciones y responsabilidades inherentes; también, a responder de la calidad de los servicios, y los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA ENTIDAD" y en general, al Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

1



Para los efectos anteriores "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta que conoce el alcance de sus funciones, obligaciones y atribuciones contenidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, incluyendo las disposiciones constitucionales federal y local, así como la demás normativa aplicable a la prestación del servicio objeto de este contrato.

**Tercera.** - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente con calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**Cuarta.** - "LA ENTIDAD" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$70,748.00 (setenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100) más IVA, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta, el importe resultante se pagará mensualmente mediante transferencia bancaria, por todo el tiempo de vigencia de este contrato, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes transcurrido, y contra entrega de la factura a favor y nombre de "LA ENTIDAD" por la cantidad recibida.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Quinta.** - El presente contrato observará una vigencia del 1 primero de enero del 2021 al 31 treinta y uno de diciembre del 2021.

**Sexta.** - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "LA ENTIDAD", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, y en general con el Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

**Séptima.** - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LA ENTIDAD" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

**Octava.** - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**Novena.** - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "LA ENTIDAD", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

1



**Décima.** - Son obligaciones de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", las contenidas en el artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y que a continuación se transcriben:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa de trabajo anual, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
  - a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
  - b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal y sus herramientas;
  - c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
  - d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación social para establecer una red de participación social, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las

1



políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Congreso del Estado de Jalisco y a la Auditoría Superior del Estado, así como a las entidades municipales fiscalizables;

XIII. Opinar sobre el programa de trabajo anual del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación social;

XIX. Nombrar de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente conforme a las reglas establecidas en esta Ley; y

XX. Las demás que dispongan las leyes.

Así mismo tendrá las obligaciones que deriven por su participación en la Comisión Ejecutiva de acuerdo a lo que establecen los artículos 31 y 32 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, y 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Estatuto de la Entidad, salvo cuando funja como presidente del Comité de Participación Social, caso en el cual llevará a cabo las funciones inherentes a ese cargo.

**Undécima.** - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" entregará a "LA ENTIDAD" dentro del mes siguiente a la terminación del presente contrato, el informe de actividades realizadas.

**Duodécima.** - "LA ENTIDAD" podrá concluir anticipadamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial, en el caso de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" incumpla con las obligaciones previstas en el mismo, o en caso de que desempeñe algún cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, o cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Social y a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el numeral 16.3 de la Ley del

1

JS



Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, así mismo si incurriera en algunas de las causas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, o bien que haya sido o sea condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción. En todo caso, "LA ENTIDAD" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados medidos en la cantidad de días del mes que corresponda.

**Décima Tercera.** - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**Décima Cuarta.** - "LA ENTIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicable la normativa laboral a la relación contractual que consta en este instrumento, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales, de lo cual manifiesta su conformidad.

**Décima Quinta.** - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está consciente que el Órgano Colegiado al que pertenece es considerado dentro del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado como Unidad Presupuestal Responsable bajo el número 33 830, por la cual se obliga a participar y colaborar en lo relativo individual y/o conjuntamente según lo determine el Comité de Participación Social, en la elaboración y captura de informes de los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores de Resultados ( MIR) en el Sistema Estatal de Presupuesto basado en Resultados, (SEPBR), cuyo acceso será otorgado por la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco( SHP).

Tomando en cuenta que en el apartado relativo y el artículo décimo transitorio del Presupuesto de Egresos 2021 aprobado por el H. Congresos del Estado de Jalisco, se prevé que le corresponderá a la Secretaría Ejecutiva administrar los recursos asignados al Comité de Participación Social para gastos operativos, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a sujetarse a las disposiciones y normativa que regula el gasto y administración de recursos de "LA ENTIDAD", constituyéndose el Comité de Participación Social como área requirente para efectos de responsabilidad presupuestaria y de las solicitudes de requisición de bienes y servicios, sujetándose a las formalidades , términos y plazos que se indiquen en dicha normativa, en el entendido de que cualquier trámite de gasto se sujetará a la distribución del gasto para el presente ejercicio fiscal que el Comité de Participación Social comunique a la Secretaría, sujetándose a las partidas y montos aprobados, y sólo podrá ser gestionado a través de quien funja como Presidente del citado Órgano Colegiado.

**Décima Sexta.**- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Estado de Jalisco con sede en la ciudad de Guadalajara,

1



Se eliminan los datos 1 (firma) por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que les pudiere corresponder por sus presentes o futuros domicilios.

**LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y SE RUBRICA AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 1 DE FEBRERO DEL 2021**

**DRA. HAIMÉ FIGUEROA NERI**  
Secretaría Técnica de la Secretaría  
Ejecutiva del Sistema Estatal  
Anticorrupción de Jalisco

*Firma bajo protesta en cuanto a la reducción de los honorarios. Me reservo el derecho a impugnar este punto.*

**DR. JOSÉ DE JESÚS IBARRA  
CÁRDENAS**  
Prestador de Servicios  
Integrante del Comité de  
Participación Social del Sistema  
Estatal Anticorrupción de Jalisco